



ACUERDO PLENARIO.
RECURSO DE APELACIÓN.
EXPEDIENTE: TEEP-A-051/2018.
ACTOR: MARIO TELLO COLEX.
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
MAGISTRADO PONENTE: RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO.
SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS DAVID BENÍTEZ TABOADA.

Heroica Puebla de Zaragoza a veinte de junio de dos mil dieciocho.

Acuerdo plenario que **concluye** el recurso de apelación presentado por el ciudadano Mario Tello Colex, candidato independiente a la presidencia municipal de San Pedro, Cholula, Puebla, relativo a la negativa de su registro a dicho cargo de elección popular inserto en el acuerdo CG/AC-56/18, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

GLOSARIO

Código Local	Código de Instituciones y Procesos Electorales.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
CG	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Lineamientos	Lineamiento dirigidos a los (as) ciudadanos (as) que deseen contender como candidatos (as) independientes a cargos de elección popular para Gobernador (a), fórmulas de diputados (as) por el principio de mayoría relativa y miembros de ayuntamientos del Estado de Puebla, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.

RESULTANDO

De las constancias que obran en autos, se desprenden los antecedentes siguientes:

1.1 Antecedentes ante el Instituto Electoral del Estado.

1.1.1 Proceso electoral. El tres de noviembre del dos mil diecisiete, a través del acuerdo CG/AC-037/17, el Consejo General declaró el inició el proceso electoral estatal ordinario 2017-2018, para renovar la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso local y Ayuntamientos.

En adelante las fechas que se mencionen corresponden a esta anualidad, salvo mención expresa.

1.1.2 Plazo para la presentación de candidaturas. Dicho periodo fue el comprendido del cinco al once de marzo.¹

1.1.3 Presentación de la manifestación de intención. El ciudadano Mario Tello Colex, presentó el nueve de marzo, su solicitud de registro para participar como candidato independiente, titular de la planilla *Cholula Despierta* para la elección Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.

1.1.4 Acuerdo de aprobación del registro. El veinte de abril siguiente, el Consejo General emitió el acuerdo CG/AC-56/18, por el cual resolvió sobre diversas solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de diputaciones al congreso local y ayuntamientos, presentadas por las y los aspirantes a candidaturas independientes a los mencionados cargos, para el proceso electoral estatal ordinario 2017-2018.

1.1.5 Resolutivo del acuerdo. En el punto NOVENO del Acuerdo antes citado, se determinó que no era procedente el registro de la candidatura del actor, según lo razonado en el considerando doce (12), inciso A), numeral A.8 de ese documento.

¹ Artículo 213 del Código Local.

1.1.6 Presentación de demanda. El dos y cinco de mayo, el apelante presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, el recurso de apelación respectivo, para combatir la ilegal resolución de excluirle y negarle el registro como candidato independiente.

1.1.7 Notificación del acuerdo. El cinco de mayo, el Consejero Presidente del Consejo General, notificó al actor el multicitado acuerdo.

1.2 Antecedentes ante el Tribunal.

1.2.1 Remisión. Mediante oficio IEE/PRE/2919/18, del once de mayo, el Consejero Presidente del Consejo General, remitió el expediente y la documentación respectiva a este órgano jurisdiccional.

1.2.2 Recepción. El catorce de mayo siguiente, mediante control SGA/JUR/104/2018, se turnó a la ponencia del Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, el expediente TEEP-A-051/2018, para su análisis y sustanciación.

1.2.5 Admisión, cierre y cita a sesión. Una vez que se tuvo la información suficiente, el treinta de mayo se tuvo por admitido el recurso; por cerrada la instrucción de esta apelación y se convocó a través de la Presidencia de este Tribunal a sesión pública, para emitir la resolución correspondiente.

1.2.6 Resolutivos. El treinta de mayo en sesión pública, este organismo jurisdiccional resolvió conforme a derecho lo siguiente:

PRIMERO. *El recurso de apelación interpuesto por Mario Tello Colex, es fundado en términos de lo establecido en el numeral 5 rector de este fallo.*

SEGUNDO. *Se declara la inaplicación, al caso concreto, del artículo 201 quater, fracción I, inciso c), del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en la porción normativa analizada en la parte considerativa del presente fallo.*

TERCERO. *Se modifica, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo CG/AC-056/18 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, de veinte de abril de dos mil dieciocho.*

CUARTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral para que inmediatamente registre a la planilla encabezada por Mario Tello Colex, denominada Cholula Despierta y realice todos los ajustes legales, económicos y administrativos que deriven de esta determinación, para que el candidato independiente y su planilla se inserten a la campaña electoral en el Municipio de San Pedro Cholula, con el cúmulo de derechos y obligaciones que les son inherentes.

QUINTO. Una vez cumplido este fallo por parte de la responsable, deberá informarlo a este organismo jurisdiccional, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, remitiendo al efecto las constancias que así lo acrediten.²

1.3 Antecedentes de cumplimiento del Instituto.

1.3.1 Modificación del acuerdo. El primero de junio, el Instituto emitió el acuerdo de clave CG/AC-083/18, a través del cual sesionaron para dar cumplimiento al fallo de mérito.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla es competente para emitir el presente acuerdo plenario, toda vez que a este ente corresponde el archivo de los asuntos concluidos y cumplimentados de conformidad de la legislación aplicable.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción II, incisos b) y g), último párrafo, 116, fracción IV, incisos h) e i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracciones I y IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 340 del Código de Instituciones y Procesos Electorales; y 7, fracción XIX, 10, fracción XIV, 14, fracción IX, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

SEGUNDO. Temática del asunto.

La materia sobre la cual versa esta determinación corresponde al conocimiento de este Tribunal mediante actuación colegiada, en

² Resolutivos visibles en la sentencia que forma parte del expediente TEEP-A-051/2018.

términos del segundo párrafo del artículo 354 del Código Electoral, a fin de concluir un asunto derivado de un recurso de apelación en cuya sentencia se declaró procedente el registro a la planilla del apelante, con la planilla “Cholula Despierta”, atendiendo a que dicho candidato cumplió con los requisitos previstos en el artículo 201 quater, fracción I, inciso c), del Código Electoral.

TERCERO. Cuestión previa.

La multicitada sentencia fue notificada personalmente al actor, el treinta y uno de mayo a las once horas con cuarenta y dos minutos. A la autoridad responsable por oficio el mismo día a las once horas con treinta minutos según consta del acuse de recibo de la oficialía de partes de dicho Instituto.

Es menester señalar que el día primero de junio comenzó a correr el plazo para la interposición de medio de impugnación federal, en contra de la multicitada resolución de treinta de mayo, dictado por el Pleno de este organismo jurisdiccional, por lo que el día cuatro de junio feneció el plazo de cuatro días previsto en el artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para su interposición siendo que en autos consta. El cinco se emitió la certificación de no interposición de medio de impugnación federal por parte del Secretario General de Acuerdos de este Tribunal.

Posteriormente, mediante oficio IEE/PRE-3461/18, recibido en la secretaría, el Consejero Presidente del Consejo General, remitió a este organismo el acuerdo de cumplimiento de la sentencia, denominado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA EN EL EXPEDIENTE TEEP-A-051/2018” y con clave CG/AC-083/18.

CUARTO. Del cumplimiento.

Dentro del citado acuerdo CG/AC-083/18, el Consejo General, en apego a lo dispuesto en el artículo 89, fracciones II y LIII del Código Electoral, realizó lo siguiente:

1. Otorgó el registro como candidato independiente a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, al Ciudadano Mario Tello Colex; y
2. Realizó los ajustes legales, económicos y administrativos que se derivaron del cumplimiento del fallo judicial en comento, para que el candidato independiente y su planilla se insertarán a la campaña electoral en el Municipio de San Pedro Cholula, Puebla con el cúmulo de derechos y obligaciones que le son inherentes.
3. Reconoció que el actor y los demás integrantes de la planilla cumplieron los requisitos contemplados en los artículos 48 y 49 de la Ley Orgánica Municipal; 15 y 201 Quater del Código Electoral; así como lo establecido en el numeral 47 de los Lineamientos.
4. Se ordenó también el cumplimiento de los derechos de la candidatura independiente en lo que respecta a:
 - Financiamiento público³.
 - Derechos y obligaciones de las y los candidatos independientes.
 - De los representantes ante los órganos del Instituto.
 - Del acceso a los tiempos en radio y televisión.
 - Lugares de uso común.
 - Obligaciones en materia de fiscalización.
 - Tope de gasto de campaña y límite de aportaciones.
 - Respecto del ajuste a la Documentación Electoral, atendiendo a la inclusión del Ciudadano Mario Tello Colex.
 - De las sustituciones de candidatas y candidatos independientes.
 - De la publicación del registro de candidato.
 - Comunicaciones.

³ Estimando procedente otorgar la cantidad de \$44, 948.15 (Cuarenta y cuatro mil novecientos cuarenta y ocho pesos 15/100 M.N.)

5. Se facultó al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva para expedir en favor del Ciudadano Mario Tello Colex, la constancia respectiva, en términos de lo expuesto en el numeral 4.2, de la parte considerativa del acuerdo; se registró su plataforma electoral en virtud de que la misma se presentó en cumplimiento a lo dispuesto por el Código de la materia; y se realizaron las acciones pertinentes a efecto de que Mario Tello Colex, fuera incluido tanto en la Boleta Electoral como en la Documentación Electoral correspondiente.

Todo lo anterior sirve de sustento legal para sostener que el Instituto Electoral del Estado, por conducto de las áreas correspondientes y mediante dicho acuerdo, ha cumplimentado el fallo de este Tribunal, pues el mismo se encuentra debidamente fundado y motivado de conformidad a lo que establecen los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Federal y es suficiente para producir los efectos legales de otorgamiento de la candidatura ciudadana a favor de Mario Tello Colex, con lo cual se tiene por satisfecha y legal su procedencia en la secuela de este asunto, concluyendo el mismo.

QUINTO. Conclusión.

Este Tribunal determina que el Instituto Electoral, a través del Consejo General dio cumplimiento en tiempo y forma al fallo dictado en este expediente en fecha treinta de mayo, dado que al emitir el acuerdo CG/AC-083/18, atendió los respectivos resolutivos de la sentencia.

Finalmente, toda vez que existe constancia de la no interposición de recurso federal en contra del citado fallo jurisdiccional, lo conducente es ordenar el archivo de este asunto, dado que el mismo ha causado estado. Lo anterior con fundamento en el artículo 14 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

Por lo anterior, se resuelve:

PRIMERO. Se tiene al Consejo General del Instituto Electoral del Estado dando cumplimiento en tiempo y forma al fallo de este Tribunal de treinta de mayo del presente año.

SEGUNDO. Se declara **concluido** el presente asunto.

TERCERO. ARCHÍVESE el expediente por conducto de la Secretaría General de Acuerdos.

Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos Israel Argüello Boy, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO CHEVALIER RUANOVA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO**

**JESÚS GERARDO SARAVIA
RIVERA**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY